



CAPITULO II

MARCO NORMATIVO DEL

ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



2.1 Marco legal y político

- **Constitución Política del Perú de 1993**, establece que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida” (artículo 2 inciso 22); y que el “Estado debe determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales (artículo 67º); promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (artículo 68º de la Constitución).
- **Acuerdo Nacional**, que en la Política de Estado No 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, menciona el compromiso de “integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú”.
- **Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Nº 26821)**, que estipula que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un apoyo para el ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines, y se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Nº 27867)**, que define como funciones en el sector ambiente y ordenamiento territorial: (i) la formulación e implementación de sus planes y políticas; (ii) la propuesta de creación de áreas de conservación regional y local; así como la administración de éstas y de las áreas naturales protegidas, en coordinación con los gobiernos locales; (iii) el diseño de los proyectos de conformación de macroregiones y las acciones ordenamiento y delimitación territorial regional; y otras relacionadas.
- **Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 27792)**, que determina que el ordenamiento y el acondicionamiento territorial en el ámbito local es competencia exclusiva de las municipalidades provinciales. Con respecto a la organización del espacio físico y el uso del suelo, las municipalidades provinciales tienen como funciones exclusivas la aprobación de diversos planes como: de acondicionamiento territorial, de desarrollo urbano y rural y de asentamientos humanos; aprueba el esquema de zonificación de áreas urbanas. Debe pronunciarse sobre acciones de demarcación territorial en la provincia, ejecutar planes de renovación urbana y establecer la regulación provincial sobre catastro, titulación, saneamiento físico legal de asentamientos humanos y estudios de impacto ambiental; y otros relacionados con el planeamiento y desarrollo territorial (plan estratégico de desarrollo económico sostenible, promoción de la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales).



- **Política Ambiental Nacional** (Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM del 22 de mayo del 2009), cuyo Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, determina en el Objetivo 5: Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflicto; establece como uno de los principal lineamientos de política: Impulsar el Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica así como la ocupación ordenada del territorio.
- **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano** (D.S. N° 004-2011-VIVIENDA), constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural por parte de las municipalidades. Precisa que el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) es un instrumento de planificación que forma parte de los planes urbanos. A su formulación contribuye la Zonificación Ecológica Económica y otros estudios; y debe enmarcarse en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y demás instrumentos de desarrollo territorial nacional y regional, articulándose a los PAT de las provincias colindantes.
- **Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial** (Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, cuyo propósito es articular las políticas sectoriales con incidencia en el ordenamiento territorial y orientar la acción de los gobiernos regionales y locales; Define al ordenamiento territorial como una política de Estado, que se trata de un proceso técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, la regulación de la localización de los asentamientos humanos, las actividades económicas y sociales, así como del desarrollo físico espacial.

Legislación conexas al acondicionamiento territorial:

- **Ley de Demarcación y Organización Territorial**, Ley N° 27795, que define acciones y procedimientos que se deben seguir para la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización racional del territorio nacional; su objetivo es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental; garantizar el ejercicio del gobierno y la administración y generar técnico cartográfica que contribuya a la elaboración de planes de desarrollo local, regional y nacional.
- **Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica**, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que la define como un proceso dinámico y flexible, que permite identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio, a partir de sus potencialidades y limitaciones, asumiendo criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales.



2.2 Marco institucional en acondicionamiento territorial

Nacional:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de coordinar con las municipalidades, gobiernos regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas con el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; brindándoles asistencia técnica y capacitación en estos temas, y en la elaboración, implementación y ejecución de los instrumentos de gestión (PAT, PDU, otros).

Ministerio del ambiente, es el órgano rector y normativo de procesos de Zonificación Ecológica y Económica y del Ordenamiento Territorial del país; su función es “Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso” (Decreto Ley N° 1013).

Regional

El Gobierno Regional La Libertad, es competente para “establecer, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los gobiernos locales” (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867). Para el caso del PAT su opinión forma parte del proceso de aprobación, actualización y/o modificación, incluyendo observaciones y recomendaciones que estime convenientes, en el plazo que le faculta la (D.S. N° 004-2011-VIVIENDA).

Local

La Municipalidad Provincial de Trujillo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 27783), es competente para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial mediante Ordenanza Municipal. Debe cumplir el procedimiento y plazo establecido por el reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano correspondiente (D.S. N° 004-2011-VIVIENDA).